FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
30/06/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
30/06/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:359 /2026

S/REF:1789519T Ref. Interna: RE: 492

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Yebra

RESOLUCIÓN: ESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de marzo de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Yebra. Este documento, con registro de entrada nº 492 ha sido presentada por [redacted]

PRIMERO: el 31 de enero de 2026, [redacted] solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: "Expone: *-Que la ley 7/2023,de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, entró en vigor el 29 de septiembre de 2023, siendo una ley de obligado cumplimiento, ineludible e inexcusable. -Que en la citada ley, el artículo 39)Funciones de la administración local, obliga a las administraciones locales a desarrollar Programas de Gestión de las Colonias Felinas que incluirán, como mínimo aspectos como: disponer de un censo de los gatos comunitarios a nombre de la entidad local mediante microchip, programas de esterilización mediante el método CER, programa sanitario suscrito por un veterinario colegiado, protocolos de gestión de conflictos vecinales, la atención sanitaria de los gatos que lo necesiten, campañas de*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
30/06/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
30/06/2026

formación e información a la población,etc…siendo todos ellos deberes incondicionados fijados por una norma con rango de ley. En base a lo expuesto anteriormente y al amparo del art.105.b) de la Constitución Española y los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante los cuales se regula el acceso de cualquier ciudadano a la información de carácter público. Solicita:

1. El plan de gestión de las colonias felinas del término municipal, incluyendo su fecha de aprobación, sus anexos, protocolos y mecanismos de evaluación y seguimiento.

2. En caso de no disponer de dicho plan solicitamos respuesta con la motivación de su inexistencia.

3.El número de gatos que hay identificados a nombre de este ayuntamiento y su número de Microchip.

4. En caso de no disponer de gato identificados a nombre del ayuntamiento solicitamos respuesta con la motivación de su inexistencia.

5.El censo actualizado de las colonias felinas del término municipal, indicando la fecha de la última actualización.

6. En caso de no disponer de dicho censo solicitamos respuesta con la motivación de su inexistencia.

PLAZO DE RESPUESTA Conforme al artículo de la ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Ayuntamiento dispone de un mes para resolver y notificar su respuesta a la presente solicitud.".

SEGUNDO: el 31 de marzo de 2026 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: *"RECLAMACIÓN POR SILENCIO EXPONE: Primero. Que el día 31/01/2026*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
30/06/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
30/06/2026

presenté TRES SOLICITUDES de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de YEBRA(GUADALAJARA)con LOS NÚMEROS de registro 2020-E-RE-20,2026-E-RE-21 Y 2026-E-RE-22(adjunto copia), en virtud de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Segundo Que, transcurrido más de un mes desde la presentación de dicha solicitud, no he recibido ninguna respuesta ni notificación alguna por parte del Ayuntamiento. Tercero. Que conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, la falta de respuesta constituye silencio administrativo negativo, lo que me dio derecho a interponer la presente reclamación. SOLICITO: Que tenga por presentada esta reclamación y, previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada. Que se comunique a esta parte el resultado de la tramitación."

TERCERO: Con fecha 14 de abril se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, no habiendo recibido respuesta alguna del Ayuntamiento a fecha de hoy.

CUARTO: Con fecha 29 de junio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Estimar la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
30/06/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
30/06/2026

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
30/06/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
30/06/2026

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La presente reclamación tiene por objeto el acceso a información pública relativa a información sobre políticas animales. Dicha información constituye claramente información pública en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013, al tratarse de contenidos elaborados por una Administración pública en el ejercicio de sus funciones, plenamente identificables y vinculados a un expediente administrativo.

De la definición que presenta el art. 13 de la LTBG 19/2013 podemos extraer tres elementos inherentes:

1. La información ha de existir en el momento en que se ejercite el derecho y obrar en poder del sujeto al que se requiere.

2. La información ha de constreñirse a contenidos o documentos, cualquier que sea su formato o soporte.

3. La información debe haberse elaborado o adquirido, en el ejercicio de las funciones del sujeto que recibe la solicitud.

No se aprecia límite alguno en la presente reclamación que deba ser tenido en cuenta, por lo que la reclamación debe ser estimada.

Al no haber recibido contestación del Ayuntamiento al Requerimiento de este CRT, desconocemos si se dispone o no de la información pública solicitada, por lo que en pro y garantía del derecho de acceso si existe, debe ser concedida.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
30/06/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
30/06/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por la reclamante, **ESTIMAR** la reclamación presentada siempre que la misma exista. El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a la misma en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la resolución, o dictar resolución en la que manifieste que no dispone de la información.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/